

3. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los sujetos pasivos vendrán sujetos a la obligación del reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, de acuerdo con las especificaciones técnicas que fije el Ayuntamiento, siendo esta obligación, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva realización de las obras defectuosas, viniendo obligado el sujeto pasivo de la tasa a satisfacer los gastos que se produzcan por esta causa.

4. Los servicios municipales correspondientes establecerán, en todo caso, un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

#### Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

### ORDENANZA Nº- 20

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal desarrollada por el Ayuntamiento, con sus medios propios o con la colaboración de medios auxiliares, personales y materiales proporcionados por algún contratista, con motivo de la recogida y retirada de los vehículos que incumplen las normas de tráfico fijadas por el Ayuntamiento y previstas en el vigente Código de Circulación, dentro del término municipal, y la posterior permanencia del vehículo en el depósito municipal.

#### Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos a los que se apliquen los servicios previstos en la presente Ordenanza, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los servicios municipales de Policía.

#### Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señalan los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

#### CONCEPTO Cuota (€)

A Por retirada del vehículo de la vía pública y transporte a depósito Municipal, en aplicación de las vigentes Normas y Ordenanzas de Circulación :

- |   |        |
|---|--------|
| a) Bicicletas.....                                  | 5,00   |
| b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores .....    | 124,50 |
| c) Restantes vehículos de motor                     |        |
| 1) Vehículos hasta 1.000 Kgs. de tonelaje.....      | 124,50 |
| 2) Vehículos de mas de 1.000 Kgs. de tonelaje ..... | 132,00 |

En aquellos casos en que, habiéndose iniciado la prestación del servicio, no se culminara la retirada y transporte del vehículo porque el interesado procede al abono del importe de la Tasa antes de que se proceda al referido traslado, la presente tarifa se reducirá en un 40%, abonando el 60% de la cuota.

B Por conservación en el Depósito Municipal por cada mes o fracción de mes:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Bicicletas.....                                  | 20,00 |
| b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores .....    | 33,15 |
| c) Restantes vehículos de motor                     |       |
| 1) Vehículos hasta 1.000 Kgs. de tonelaje.....      | 66,30 |
| 2) Vehículos de mas de 1.000 Kgs. de tonelaje ..... | 95,00 |

2. La cuota tributaria total será la suma de los apartados a) y b) anteriores.

3. El pago de la cuota tributaria que se especifica se aplicará al margen de las sanciones que procedieran por infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

#### Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los servicios municipales de Policía la recogida del vehículo, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

#### Artículo 7º. Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos suministrados por la Policía Local, los servicios correspondientes de este Ayuntamiento o empresa adjudicataria en caso de gestión indirecta del servicio, practicarán la liquidación según las tarifas anteriores, que deberá ser satisfecha previamente a la salida del vehículo del depósito. No obstante, en caso de no presentarse antes el propietario del vehículo, las liquidaciones de la Tarifa B se efectuarán cada quince días y serán notificadas para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

## ORDENANZA N°- 21

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE ACCESO A ESTE AYUNTAMIENTO

## Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Participación en Pruebas Selectivas de Acceso a este Ayuntamiento", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso a este Excmo. Ayuntamiento.

## Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

## Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

## Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el grupo o la categoría laboral de la plaza a la que se pretenda acceder, en función de la titulación que se exija para la misma, de acuerdo con la Tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

CONCEPTO	Cuota (€)
1 Pruebas de acceso al Grupo A o categorías de personal laboral asimilables .....	76,50
2 Pruebas de acceso al Grupo B o categorías de personal laboral asimilables .....	66,00
3 Pruebas de acceso al Grupo C o categorías de personal laboral asimilables y otros no tarifados expresamente .....	55,50

## Artículo 6º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento.

## Artículo 7º. Gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso en la

Tesorería municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso, del justificante de haber realizado el ingreso conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El importe de la presente Tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

## Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

## ORDENANZA N°- 22

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA EMISORA MUNICIPAL PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS

## Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de Emisora municipal para la emisión de anuncios.

## Artículo 2.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Emisora municipal de radio para la emisión de anuncios a través de cuñas, espacios patrocinados y campañas publicitarias. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la contratación del servicio.

## Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas usuarias de la emisora de radio, en los términos del apartado anterior.

## Artículo 4.- Base de gravamen.

Se tomará como base de la presente exacción, el tiempo de duración de la cuña publicitaria, el espacio patrocinado, la campaña publicitaria y el carácter de la programación donde se insertará la publicidad, entendiéndose como cuña publicitaria el espacio publicitario con una duración comprendida entre los 10 y 60 segundos, siendo el espacio patrocinado, el relacionado con espacios publicitarios de programas o retransmisiones especiales de superior duración y se entenderá por campaña publicitaria, la combinación de menciones, cuñas publicitarias y/o espacios patrocinados en un periodo de tiempo concreto del año.

## Artículo 5.- Tarifa

Los precios que se indican en la siguiente Tarifa se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido legalmente establecido en el momento de la contratación.

El montaje de la primera cuña publicitaria es de carácter gratuito.

Cada cambio de cuña posterior supondrá la aplicación de una tarifa de 6,00 €.

Si el cliente decide suspender el contrato, pagará lo emitido al precio de la cuña según lo estipulado en contrato más un recargo del 25% del citado precio.

A mayor contratación, el cliente gozará de las mejores horas de audiencia, así como de la posibilidad de la realización de entrevistas.